

RV: 50001333300320160000100 Presento recurso de apelación contra auto del 29 de noviembre de 2022 que niega el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/12/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

De: henry leguizamon cruz <asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 11:09

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Representación Judicial ESE Hospital San José del Guaviare

<representacionjudcial@esehospitalguaviare.gov.co>; judiciales@esehospitalsjg.com

<judiciales@esehospitalsjg.com>; contactenos@previsora.gov.co <contactenos@previsora.gov.co>; Proc. I

Judicial Administrativa 206 <procjudadm206@procuraduria.gov.co>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

jcrodriguez@fiduprevisora.com.co <jcrodriguez@fiduprevisora.com.co>

Asunto: 50001333300320160000100 Presento recurso de apelación contra auto del 29 de noviembre de 2022 que niega el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022

Villavicencio -Meta-, 01 de diciembre de 2022

Señor Juez

Juzgado 03 administrativo oral de circuito

Villavicencio

j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO	50001333300320160000100
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS.

ASUNTO:

Presento recurso de apelación contra auto del 29 de noviembre de 2022 que niega el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando en términos procesales, en virtud del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra auto del 29 de noviembre de 2022 que niega el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. Es primeramente destacar que la notificación que se pretende es la primera notificación que se le hace a la testigo que se pretende hacer comparecer al proceso, por lo tanto; estamos frente a una notificación que se enmarca en el tipo de "NOTIFICACION PERSONAL"

2. En dicho recurso de reposición presentado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2022; dije:

...
“...(...).”

El auto de fecha 06 de mayo de 2022 ordena que me dirija en insistencia a la jurisdicción administrativa porque la EPS COMPENSAR se negó por reserva de la información a dar los datos de contacto de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO PEREZ (Que aprovecho la oportunidad para solicitar se corrija el nombre porque el nombre correcto es MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ).

De lo anterior, respeto la decisión, pero no la comparto por las siguientes razones:

1. La decisión de su señoría, a mi modo de ver, (con respeto lo digo), aumenta la congestión judicial, esto porque su señoría bien puede dar solución a la petición realizada a la EPS COMPENSAR, solo es aplicar el inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice: El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido..... (Subrayado, negrilla y color amarillo son mías, están fuera de texto).

2. En razón a que está en el expediente la prueba que yo realicé la petición a la EPS COMPENSAR; así como también la prueba de la respuesta de la EPS COMPENSAR (Que niega dar la información), con lo cual se está cumpliendo con la exigencia del inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito se reponga el auto de fecha 06 de mayo de 2022 y en consecuencia se requiera a la EPS COMPENSAR para que informe el lugar físico de notificaciones, correo electrónico, número de teléfono, numero de celular de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ identificada con el número de cedula de ciudadanía 52.697.626, así mismos los mismos datos del posible empleador de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ, para lograr notificarla de forma directa a ella o a través de su empleador.

Atentamente

...(...).”

3. Tal como se nota con la transliteración anterior; Y con el ánimo de aclarar mi decir, debo indicar que No estoy diciendo que el despacho me esta imponiendo una carga en lo que tiene que ver con la ubicación de la testigo, el sentido que quise indicar es que acudir al trámite de insistencia se congestiona el sistema judicial porque debo presentar un trámite ante los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Villavicencio y que su señoría puede sin más miramientos (inclusive de oficio) ordenar que la EPS informe los lugares de notificaciones para ubicar a la testigo.

4. El antiguo decreto legislativo 806 de 2020 (Vigente para la época en que presenté el recurso de reposición que fue negado) indicaba en su artículo primero que sería aplicado incluso en la jurisdicción administrativa y en su parágrafo 2 del artículo 8 indicaba que **PARÁGRAFO 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.....

5. Al terminar la vigencia del decreto 806 de 2020 entró a regir la Ley 2213 de 2022, la cual, igualmente dice en su artículo primero que dichas disposiciones serán aplicadas incluso en la jurisdicción administrativa, y en su parágrafo 2 del artículo 8 indica también que **PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar

información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

6. Así las cosas, tenemos que: tanto al momento de interponer el recurso de reposición existía vigente el decreto 806 de 2020 como al momento de decidir negativamente el recurso de reposición y presentar este recurso de apelación existe vigencia la Ley 2213 de 2022.

7. Señores Magistrados, mi punto de vista en derecho es que: Cuando una norma exige la oficiosidad de la autoridad judicial, así, yo, como recurrente, no la haya nombrado, pues sencillamente debe primar la orden de oficiosidad y haberse aplicado el parágrafo 2 del artículo 8 común para el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 y no congestionar el sistema judicial teniendo que elevar peticiones de insistencia a derecho de petición ante los señores magistrados.

8. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a los señores Magistrados; que, en razón a que se está frente a la primera notificación que se pretende notificar a la testigo decretada en el auto de pruebas, y que por lo tanto estamos frente a una notificación personal, y que, le es aplicable el parágrafo 2 del artículo 8 común para el decreto 806 y ley 2213, respetuosamente solicito:

9. Que, por las razones expuestas de oficiosidad, máxime que demostré haber realizado la petición a la EPS COMPENSAR, se conceda el presente recurso de apelación.

10. Se ordene a la EPS COMPENSAR para que haga entrega de los datos de contacto de la señora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ para que yo pueda notificarla de forma personal de la calidad de testigo que adquirió mediante orden judicial y que asista a la audiencia que se programe.

11. Solicito se corrija el nombre porque el nombre correcto es MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ.

Atentamente,

Abogado, HENRY LEGUIZAMON CRUZ
C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S.J.
Apoderado de la parte demandante.

Por favor acusar recibo de este Email, gracias

Atentamente,

HENRY LEGUIZAMON CRUZ
Abogado Especializado
C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S.J.
Celular y WSP 319 - 223 69 74
Carrera 32 Nro. 34 - 51 Barrio San Fernando
Villavicencio (Meta) Colombia.

NOTA:

Mientras dure el aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno de la República de Colombia para contener la pandemia COVID19, la dirección física indicada para notificaciones estará cerrada, y se

reanudará labores en dicha dirección un mes después de levantado dicho aislamiento, aún así, seguiré atendiendo por esta vía de correo electrónico.

ADVERTENCIA: Este mensaje de datos se dirige exclusivamente a su destinatario, contiene información sensible y confidencial sometida a secreto profesional y cuya divulgación está prohibida tanto por el remitente y el destinatario como por la ley. Ahora bien, si ha recibido este mensaje, y no es el destinatario correcto, es porque se ha producido el envío por error, y por lo tanto, debe hacer caso omiso y avisar a vuelta de correo Email de tal error, además debe eliminarlo. Igualmente debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos.



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado Especializado

Carrera 32 # 34 – 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)

Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com

celular y wsp: 319 – 223 69 74

Villavicencio -Meta-, 01 de diciembre de 2022

Señor Juez

Juzgado 03 administrativo oral de circuito

Villavicencio

j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO	50001333300320160000100
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS Y OTROS.
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y OTROS.

ASUNTO:

Presento recurso de apelación contra auto del 29 de noviembre de 2022 que niega el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022.

HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando en términos procesales, en virtud del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra auto del 29 de noviembre de 2022 que niega el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de mayo de 2022, para lo cual me referiré en los siguientes términos:

1. Es primeramente destacar que la notificación que se pretende es la primera notificación que se le hace a la testigo que se pretende hacer comparecer al proceso, por lo tanto; estamos frente a una notificación que se enmarca en el tipo de “NOTIFICACION PERSONAL”
2. En dicho recurso de reposición presentado vía correo electrónico el 11 de mayo de 2022; dije: ...

“...(...)...”

El auto de fecha 06 de mayo de 2022 ordena que me dirija en insistencia a la jurisdicción administrativa porque la EPS COMPENSAR se negó por reserva de la información a dar los datos de contacto de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO PEREZ (Que aprovecho la oportunidad para solicitar se corrija el nombre porque el nombre correcto es MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ).

De lo anterior, respeto la decisión, pero no la comparto por las siguientes razones:

1. La decisión de su señoría, a mi modo de ver, (con respeto lo digo), aumenta la congestión judicial, esto porque su señoría bien puede dar solución a la petición realizada a la EPS COMPENSAR, solo es aplicar el inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice: El juez se abstendrá de librar



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado Especializado

Carrera 32 # 34 – 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)

Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com

celular y wsp: 319 – 223 69 74

el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, **a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido**..... (Subrayado, negrilla y color amarillo son mías, están fuera de texto).

2. En razón a que está en el expediente la prueba que yo realicé la petición a la EPS COMPENSAR; así como también la prueba de la respuesta de la EPS COMPENSAR (Que niega dar la información), con lo cual se está cumpliendo con la exigencia del inciso único del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito se reponga el auto de fecha 06 de mayo de 2022 y en consecuencia se requiera a la EPS COMPENSAR para que informe el lugar físico de notificaciones, correo electrónico, número de teléfono, numero de celular de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ identificada con el número de cedula de ciudadanía 52.697.626, así mismos los mismos datos del posible empleador de la doctora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ, para lograr notificarla de forma directa a ella o a través de su empleador.

Atentamente

...(…)..."

3. Tal como se nota con la transliteración anterior; Y con el ánimo de aclarar mi decir, debo indicar que No estoy diciendo que el despacho me esta imponiendo una carga en lo que tiene que ver con la ubicación de la testigo, el sentido que quise indicar es que acudir al trámite de insistencia se congestiona el sistema judicial porque debo presentar un trámite ante los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Villavicencio y que su señoría puede sin más miramientos (inclusive de oficio) ordenar que la EPS informe los lugares de notificaciones para ubicar a la testigo.
4. El antiguo decreto legislativo 806 de 2020 (Vigente para la época en que presenté el recurso de reposición que fue negado) indicaba en su artículo primero que sería aplicado incluso en la jurisdicción administrativa y en su parágrafo 2 del artículo 8 indicaba que **PARÁGRAFO 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.....
5. Al terminar la vigencia del decreto 806 de 2020 entró a regir la Ley 2213 de 2022, la cual, igualmente dice en su artículo primero que dichas disposiciones serán aplicadas incluso en la jurisdicción administrativa, y en su parágrafo 2 del artículo 8 indica también que **PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias,



HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ

Abogado Especializado

Carrera 32 # 34 – 51, Barrio San Fernando, Villavicencio (Meta)

Email: asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com

celular y wsp: 319 – 223 69 74

entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

6. Así las cosas, tenemos que: tanto al momento de interponer el recurso de reposición existía vigente el decreto 806 de 2020 como al momento de decidir negativamente el recurso de reposición y presentar este recurso de apelación existe vigencia la Ley 2213 de 2022.
7. Señores Magistrados, mi punto de vista en derecho es que: Cuando una norma exige la oficiosidad de la autoridad judicial, así, yo, como recurrente, no la haya nombrado, pues sencillamente debe primar la orden de oficiosidad y haberse aplicado el parágrafo 2 del artículo 8 común para el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 y no congestionar el sistema judicial teniendo que elevar peticiones de insistencia a derecho de petición ante los señores magistrados.

8. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a los señores Magistrados; que, en razón a que se está frente a la primera notificación que se pretende notificar a la testigo decretada en el auto de pruebas, y que por lo tanto estamos frente a una notificación personal, y que, le es aplicable el parágrafo 2 del artículo 8 común para el decreto 806 y ley 2213, respetuosamente solicito:

9. Que, por las razones expuestas de oficiosidad, máxime que demostré haber realizado la petición a la EPS COMPENSAR, se conceda el presente recurso de apelación.
10. Se ordene a la EPS COMPENSAR para que haga entrega de los datos de contacto de la señora MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ para que yo pueda notificarla de forma personal de la calidad de testigo que adquirió mediante orden judicial y que asista a la audiencia que se programe.
11. Solicito se corrija el nombre porque el nombre correcto es MARIA CAROLINA CASTILLO FLOREZ.

Atentamente,

Abogado, HENRY LEGUIZAMON CRUZ

C.C. 17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S.J.

Apoderado de la parte demandante.